

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. DIV 2022-00936.

NOTIFICADO POR ESTADO N° 201 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se precise la causal o causales que se invocan para solicitar el divorcio, por cuanto en la parte introductiva de la demanda se hace alusión solo a la causal de separación de cuerpos, pero en los hechos se mencionan además las causales de ultrajes, trato cruel y maltratamientos de obra, así como la embriaguez habitual del demandado.

2) En caso de invocarse las tres precitadas causales, deberá precisarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ha tenido ocurrencia la causal a la que se hace mención en el hecho 1.3. de la demanda (ultrajes, trato cruel y maltratamientos de obra).

3) Se aclare la pretensión primera en la que se solicita se decrete "el divorcio de los esposos ARIAS-ROJAS-", precisando su lo que se solicita es se decrete el divorcio del matrimonio contraído por los citados esposos.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese al Dr. MAURO GERARDO TORRES RENGIFO como apoderado judicial de la demandante, señora AMANDA ROJAS MEJIA, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a él conferido.

(2)

NOTIFÍQUESE



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: 601 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ef0cc6d6c6746e969694b8b3ea5b100bd09b4eeae741604ce293edd7fa35f1**

Documento generado en 28/11/2022 10:50:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>